



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la
jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rodríguez Vásquez, Wilmer Omar (ORCID: 0000-0002-8028-8918)

ASESOR:

Dr. Dayron Lugo, Denis (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA — PERÚ

2020

DEDICATORIA

Esta investigación va dedicada especialmente a mis padres, hermanos y familiares, quienes de una u otra manera me han apoyado incondicionalmente, tanto emocional como económicamente, brindándome siempre sus muestras de apoyo, para así, poder continuar e ir superando todas las barreras que se han ido presentando a lo largo de este camino, que tiene como principal objetivo, el ser un profesional de bien y de méritos propios.

AGRADECIMIENTO

Ante todo a Dios, por haberme brindado esta oportunidad de poder ser constante en el logro de cada objetivo de los que la vida está llena; a mi docente, asesor y amigo, el Dr. Dayron Lugo Denis, quien nos ha guiado exitosamente compartiendo cada experiencia y conocimientos para el logro de nuestro objetivo, al Dr. Raúl Castro, un excelente docente y una gran persona, al Dr. Leonel Villalta, además de ser un gran docente, una excelente persona y amigo; a todos aquellos docentes que en esta experiencia me ha concedido la oportunidad de conocer y que gustosamente plasmaría en estas líneas; que en la trayectoria de esta hermosa y apasionante carrera, han venido impartiendo en cada uno de nosotros experiencias y sapiencias para nutrirnos de conocimiento y prepararnos para una próxima etapa de nuestras vidas; agradezco también a mi pareja y compañera de vida Kassandra M. con quien he tenido y tengo la satisfacción de poder compartir y enfrentar los distintos retos a lo largo de esta linda experiencia que es la vida universitaria y finalmente a mi primo hermano Enrique R. quien siempre se ha preocupado y apoyado para poder llegar a obtener este logro.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Variables y operacionalización	10
3.3. Población, muestra y muestreo	10
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.5. Procedimientos.....	14
3.6. Método de análisis de datos.....	15
3.7. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES	35
VII. RECOMENDACIONES	36
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: TABLA DE VALIDADORES	13
TABLA 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Es interpretar cuál ha sido la intención que ha tenido el legislador al momento de redactar el artículo 10º del D. Legislativo N° 1106 al establecer como elemento normativo del delito de lavado de activos aquel que pueda generar ganancias ilegales.	18
Figura 2: Analizar en la dogmática penal cuales son los elementos normativos del delito de lavado de activos.	19
Figura 3: Analizar de qué forma se regula la configuración del delito de lavado de activos en la Legislación peruana actual y el Derecho Comparado.	21
Figura 4: Es interpretar cuál ha sido la intención que ha tenido el legislador al momento de redactar el artículo 10º del D. Legislativo N° 1106 al establecer como elemento normativo del delito de lavado de activos aquel que pueda generar ganancias ilegales.	23
Figura 5: Analizar de qué forma se regula la configuración del delito de lavado de activos en la legislación peruana actual y el derecho comparado.	25
Figura 6: Analizar de qué forma se regula la configuración del delito de lavado de activos en la Legislación peruana actual y el Derecho Comparado.	27

RESUMEN

En el presente estudio titulado “Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la corte superior de justicia 2015-2020”, en la cual se ha tenido como objetivo general determinar los elementos normativos que deben concurrir en las conductas que generan ganancias ilícitas y que puedan tipificar como alguna modalidad de lavado de activos; teniendo en cuenta la metodología empleada en la presente investigación es de diseño no experimental, transversal descriptivo. Han sido tomadas en cuenta tres distintas poblaciones, la primera de ellas comprendida por 20 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, quienes se desempeñan como especialistas en Derecho Penal; una segunda población conformada por 10 jueces de la Corte Superior de Piura y sus respectivos secretarios, siendo 20 en su totalidad y como última población el análisis de la Casación N° 92-2017 Arequipa, siendo fundamental y relevante en la jurisprudencia publicada por la Corte Superior de Justicia del Perú. Con relación a los resultados obtenidos favorablemente al ser aplicado los diferentes cuestionarios, han sido resultados favorables a la investigación, que ha resultado pertinente para determinar que *“El delito previo o delito fuente, debe ser considerado como un elemento normativo del tipo de lavado de activos, ya que es la ilicitud de los activos de este los que justifican la ilicitud del lavado”*, de esta manera determinar la configuración de dicha figura ilícita.

Palabras clave: Elementos normativos, lavado de activos, ganancias ilícitas.

ABSTRACT

In this study entitled "The normative elements of the crime of money laundering from the jurisprudence of the superior court of justice 2015-2020", in which the general objective has been to determine the normative elements that must concur in the conducts that generate illicit proceeds that may classify as some form of money laundering; taking into account the methodology used in the present investigation is of a non-experimental, descriptive cross-sectional design. Three different populations have been taken into account, the first one comprised of 20 lawyers from the Ilustre Colegio de Abogados de Piura, who work as specialists in Criminal Law; a second population made up of 10 judges of the Superior Court of Piura and their respective secretaries, being 20 in its entirety and as the last population the analysis of Cassation No. 92-2017 Arequipa, being fundamental and relevant in the jurisprudence published by the Court Superior of Justice of Peru. In relation to the results obtained favorably when the different questionnaires were applied, the results have been favorable to the investigation, which has been pertinent to determine that "The prior offense or source offense must be considered as a normative element of the type of money laundering, since it is the illegality of the assets of this that justify the illegality of the laundering", in this way to determine the configuration of said illicit figure.

Keywords: Regulatory elements, money laundering, illicit profits.

I. INTRODUCCIÓN

En el marco legislativo nacional la imputación del delito de lavado de activos comenzó con la emisión del D. Legislativo. N°. 736 del 12 de noviembre de 1991, que adicionó los ordinales 296-A y 296-B al Código Penal. Mediante la Ley N°. 25399 del 19 de febrero de 1992, se dispuso que los comportamientos de lavado de activos eran iguales a la receptación del patrimonio, en consecuencia se apreciaron como circunstancias agravantes de éste ilícito penal. De manera específica la primera ley penal especial fue la N°. 27765 del 27 de junio de 2002, denominada Ley Penal contra el lavado de activos. La cual sufrió modificación por diversas leyes como la N°. 28950 del 16 de enero de 2007 que incorporó delitos a los previstos como previos. Finalmente, la actual regulación es la que se incorporó con el D. Legislativo. N°. 1106 del 19 de abril de 2012, que derogó la Ley N°. 27765, incorporando nueva terminología y reformando de manera general la cláusula del delito fuente.

Este delito, dentro de la clasificación de los tipos penales es un delito fin, es decir, que existen conductas antijurídicas previas que originan un nuevo acto delictivo. En ese contexto, tanto la legislación nacional como la internacional reconocen la necesidad de la preexistencia de actos ilícitos que dan pie a la imputación por lavado, el Decreto Legislativo 1106, establece un listado de delitos que originarían los activos a ser lavados. No obstante, el delito de lavado de activos es independiente a los delitos previos, existe controversia respecto de si la necesidad de un delito previo representa un componente del tipo y debe acreditarse, o, por el contrario, solo es un elemento descriptivo que se agota con la narración fáctica de los hechos imputados.

Así las cosas, la determinación del delito previo o ilicitud previa de los activos, será el elemento que determine si existe alguna modalidad de lavado de activos o el agotamiento de la comisión de un delito.

En ese sentido, la presente investigación busca responder el siguiente **problema de investigación** ¿Qué elementos normativos deben ser considerados en los delitos que generan ganancias ilegales y que tipifiquen en algunas de las

modalidades de lavado de activos según la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú en los años 2015-2019?

La presente investigación planteada contribuirá a establecer criterios para imputar de manera adecuada el delito de lavado de activos, ya que todo incremento patrimonial no justificado no configura automáticamente el delito, sino que la naturaleza de la misma, demanda que los activos hayan sido obtenidos de manera ilícita, es decir, con la comisión de un delito previo, siendo ello así, es necesario establecer criterios normativos que permitan realizar imputaciones legítimas. Además de ello, la presente investigación resulta importante por cuanto permitirá establecer parámetros aplicativos que delimitan, cuando estamos efectivamente ante un delito que genera ganancias ilegítimas configurativo del delito en cuestión, partiendo del grado de lesividad, pues éstos criterios servirán como herramienta para que los operadores del derecho, apliquen aquellos criterios y se eviten arbitrariedades.

En ese contexto, el **objetivo general** será determinar los elementos normativos que deben concurrir en las conductas que generan ganancias ilícitas y que puedan tipificar como alguna modalidad de lavado de activos; asimismo, sus **objetivos específicos**:

- Interpretar la intención que ha tenido el legislador al momento de redactar el artículo 10º del D. Legislativo N°.1106 al establecer como elemento normativo del delito de lavado de activos aquel que pueda generar ganancias ilegales.
- Analizar en la dogmática penal los elementos normativos del delito de lavado de activos.
- Analizar la regulación del delito de lavado de activos en la legislación peruana actual y el Derecho comparado.

En la investigación, como **hipótesis** se plantea la siguiente, El delito previo o delito fuente, debe ser considerado como un elemento normativo del tipo de lavado de activos, ya que es la ilicitud de los activos de este los que justifican la ilicitud del lavado.

II. MARCO TEÓRICO.

En cuanto a los antecedentes académicos internacionales de la investigación tenemos a Vernimmen (2016) en su investigación denominada *“Medidas de prevención contra el lavado de activos en el sector inmobiliario y de construcción”* por la Universidad Laica Vicente Roquefuerte-Guayaquil, su propósito se centra en examinar las medidas de prevención hacia el lavado de activos en la compañía constructora Inmobiliaria Viver SAA. Siendo que concluye indicando la prevención y regulación efectiva de las medidas tomadas por la empresa tendrán como objetivo disminuir el riesgo de que se introduzcan activos ilícitos al sistema financiero y al mercado en instituciones financieras, constructoras, inmobiliarias, y demás; ello por cuanto a las cuantiosas sumas de dinero que manejan y generan beneficios que el sistema debe controlar.

Para Mendoza (2017) en su investigación para obtener el grado de doctor, denominada *“El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú “[Apuntes desde el Derecho penal español]”* por la Universidad de Salamanca. Tuvo como objetivo realizar un análisis comparativo entre la legislación peruana y la española a efectos de analizar el complejo fenómeno delictivo que constituye el proceso de lavado de activos; habiendo planteado como conclusión definiendo el delito de lavado de activos como un proceso mediante el cual se incorporan al sistema económico legal activos que se les dio la apariencia de licitud, para que se les dé el mismo trato que los bienes que fueron obtenidos de manera lícita.

Para Martínez (2017) en su investigación para obtener el grado de doctor y titulada: *“El delito de blanqueo de capitales”* por la Universidad Complutense de Madrid. En la tesis se planteó como objetivo analizar el fenómeno de la normalización de activos en el derecho comparado del proceso de adquisición de los activos que tienen como génesis otros delitos. Concluyó señalando que existe unanimidad en los sistemas jurídicos analizados donde se define como blanqueo de capitales al proceso de transformación, regularización, conversión, o normalización de capitales de procedencia ilícita.

McBride (2020) manifiesta que el gobierno no necesita probar la intención criminal de ocultar el dinero, promover actividades delictivas o evadir un requisito de

informe como lo es la declaración de un determinado patrimonio, todo ello debido a que el receptor no necesita realmente intercambiar o lavar los fondos o tener una intención específica de promover u ocultar actividades criminales; criminaliza las transacciones inocente, siempre que el acusado tenga el pleno conocimiento de los fondos provienen de un hecho criminal. El gobierno debe probar cuatro elementos para poder lograr una condena en virtud de la Ley; el conocimiento o dolo, la existencia de ganancias derivadas de una actividad ilegal específica, la existencia de transacciones financieras y la intención.

En cuanto a los antecedentes académicos nacionales de la investigación se tiene a Rivas (2018), en su indagación titulada *“El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano”*, su finalidad subyace en analizar los aparatos jurídicos entorno a su validez contra los delitos de lavado de activos. Concluyendo que, producto a su escasa ordenación normativa en el Estado Peruano, así como la exigua eficacia en torno al trabajo desplegado por los entes fiscalizadores. El Perú se ha convertido en un país generador de lavado de activos mediante las empresas, considerando que los sujetos activos se valen de la naturaleza jurídica, logrando delinquir a vista y paciencia de las autoridades peruanas. De tal manera se concluye que esta figura, en cuanto a la ejecución por parte de las empresas, es un ilícito pluriofensivo, que no sólo afecta al bien jurídico protegido de la administración judicial, asimismo al orden monetario o financiero del Estado.

Asimismo, la tesis doctoral de De la Cruz (2018), en su investigación titulada *“Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017”*, en la Universidad Nacional Federico Villareal, persigue determinar el vínculo generado entre el lavado de activos y el crimen organizado en el año 2017, Lima Metropolitana. La investigación tuvo como población los funcionarios del Poder Judicial (Jueces Superiores y Jueces Civiles) y los letrados expertos en la materia civil y comercial del Distrito Judicial de Lima. Concluyendo que el delito analizado se vincula directamente con la formación de organizaciones criminales, en cuanto al proceso de seguido por el agente.

Por otro lado, Ponce (2017), en su investigación para obtener el grado de máster, denominada *“Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación*

tributaria”, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, busca analizar la afectación de la vulnerabilidad normativa del lavado de activos a la estafa de orden tributario. La población de la investigación fueron 43 entidades financieras. El autor concluyó que en el ámbito de la tributación las operaciones sospechosas evidencian la vulnerabilidad del sistema que se ve limitado en algunos casos a la identificación del titular, del registro de la operación o del reporte de operaciones.

En la misma línea, Huayani (2016), en su investigación para lograr el grado de magister en Derecho penal, nombrado “*El delito previo en el delito de lavado de activos*”, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, pretende establecer en el orden sustantivo y adjetivo o procedimental el delito previo en el delito de lavado de activos. Se concluye señalando que el proceso de lavado es uno de los acontecimientos delictivos más complejos afrontados por el Derecho penal actual, que ha sido sometido a diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales.

Luego de haber abordado lo antecedentes es factible analizar definiciones y posturas doctrinarias y jurisprudenciales vinculadas a la investigación. En este ámbito se han elaborado esbozos sobre la tipificación del delito, por lo cual existen posiciones divergentes en el tratamiento de los elementos normativos y descriptivos de este peculiar tipo penal, en el cual, los Estados que lo han tipificado, criminalizan conductas de mera actividad y en muchos casos convierten al delito de lavado en un cajón de sastre con el que se puede imputar un desbalance patrimonial no justificado.

Según García (2019) considera que el delito como una realidad fenomenológica que se presenta como una afectación a la norma penal de conducta, originalmente se persiguió la violencia que creaba en la sociedad; no obstante, la delincuencia ha ido evolucionando conforme lo hace la sociedad, la violencia ya no solo es el objeto de persecución sino también, que ahora se presentan empresas ilícitas que lucran con el delito, con la corrupción, con la comercialización de bienes y servicios, armas y drogas que son ofrecidas en mercados legales y que generan grandes cantidades de utilidades, que el Estado, debe controlar.

Los Estados en su conjunto, están orientados a sancionar el tráfico de drogas, el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito, por cuanto, con estos comportamientos se busca restringir lo lucrativo del delito, con la finalidad preventiva general, de desanimar al empresario ilícito de la comisión de dichos delitos, por tener una grave repercusión en el mercado y en las finanzas de un Estado y de una sociedad.

A criterio Prado (2015) al analizar la legislación internacional sobre el delito de lavado de activos refiere que constituye un juicio complejo de transformación e incorporación de activos de procedencia ilícita al sistema financiero.

Con la presente investigación, se está haciendo frente a la constante tensión entre garantismo penal y punitivismo populista, ello por cuanto, el delito y la teoría del delito son construcciones dogmáticas científicas, que si bien para su reconocimiento en un determinado sistema deben ser acogidas ya sea por la ley o por el juez (jurisdicción) los esfuerzos que desde la dogmática penal se hacen por tratar de limitar el avance de un derecho penal represor, se ven muy marcados en el delito de lavado de activos. Ello por cuanto, el Derecho Penal tradicionalmente ha estado regido por la protección de bienes jurídicos individuales e intereses jurídicamente relevantes, los cuales, a través del principio de lesividad se les daba una connotación normativa que permitía valorarlos y, por tanto, otorgarles protección penal, siempre que se llegue al estadio de la afectación, es decir, la lesión del bien jurídico, o en el caso de delitos de peligro la potencial lesión.

No obstante, el legislador adelanta las barreras de punibilidad y ya no solo castiga al delito productor de activos, sino al aprovechamiento que de las ganancias ilícitas que hacen personas ajenas al infractor originario. En ese contexto, lo que se ha postulado desde la dogmática penal, es que ese delito previo que genera las ganancias ilícitas sea incorporado en la causa estudiada como un presupuesto para la configuración de este nuevo delito. La discusión será determinar si ese delito anterior es un componente del tipo y en base a ello, debe verificarse su materialización acreditando su existencia en el proceso o, por el contrario, solo es un factor de la imputación fáctica que se agota en la cita referencial de una posible obtención ilícita.

Identificar una concepción propia de delito precedente como norma de la parte general del Código Penal, no es posible por cuanto el legislador no lo ha previsto necesario. Sin embargo, existen algunos delitos como son la receptación, el encubrimiento y el lavado de activos, que si demandan de la existencia de una conducta penalmente relevante previa.

En la receptación patrimonial, lo que se sanciona no es propiamente la sustracción del bien hurtado, esto ya se ha producido, ya se ha infringido la norma de conducta del hurto (simple o agravado), lo que se sanción es la obtención de dicho bien con el conocimiento real o potencial que el sujeto que lo está transfiriendo no es el legítimo dueño, por cuanto, dicho bien proviene de la comisión de un delito. La misma lógica del delito previo se aplica al lavado de activos, incluso en el elemento conocimiento, los activos a ser lavados (sometidos a una de las cuatro modalidades de lavado) deben provenir de un ilícito previo, y el sujeto que lava, debe conocer dicha ilicitud de origen.

Autores nacionales como Bramont y Arias (2013), señala que es necesaria la investigación del delito previo, ya que de ahí se partirá para determinar que los activos finales resultan ser ilícito, si no se conoce con certeza la ilicitud inicial no se podrá determinar que los activos que forman parte del procesado sean ilícitos. Lo que evidencia que, para poder arribar a condenas justas, es necesario, en todos los casos, se haya acreditado la naturaleza ilícita de los activos.

Por su parte Caro (2010) al analizar el delito de lavado de activos, indica que es una exigencia de tipicidad que previamente se haya materializado otro delito con la suficiente apertura de generación de activos, siendo estos los que el agente buscará integrar al sistema económico, es decir, lavarlos al darle apariencia de licitud, como una forma de desvanecer las evidencias de su origen ilícito. El delito previo o fuente, siempre tendrá como requisito que sea anterior al lavado de activos.

En opinión de Pariona (2015) al analizar la configuración de este delito, hace referencia a la estructura típica de éste, señalando que debe investigarse el delito

previo o la ilicitud previa, ya que debe llegarse a comprender el origen ilícito de los caudales objeto del delito de lavado de activos, ya que, en la legislación patria, se hace necesario que los activos que forman parte del proceso de lavado tengan un origen ilícito, delito que originó los bienes que son objeto del delito de lavado de activos. Nuestra legislación señala que los bienes que son objeto de la acción típica son de origen ilícito.

Refiere Mendoza (2017) sobre el delito de lavado de activos que constituye un acontecimiento penal complejo que, a diferencia de los delitos comunes o simples, no puede entenderse sin recurrir al análisis previo de las características esenciales o que lo constituyen ni tampoco sin desentrañar el contenido de sus elementos, tanto los normativos como los descriptivos establecidos por el legislador. Tanto el contenido criminológico y legal deben ser tratados para evitar sesgos conceptuales. Siendo que la comprensión únicamente legal del delito revela el forzado esquema del proceso de reciclado en la estructura de los tipos penales.

Por otro lado, Pariona (2017) al analizar el delito de lavado de activos en la legislación nacional hace expresa referencia a las modalidades comisivas dadas por las manifestaciones de colocación, intercalación e integración de activos, pero que en cualquier circunstancia tienen un factor común que es la procedencia delictiva. La legislación nacional ha pronunciado, en tal sentido, definiendo al delito de lavado de activos como el suceso o proceso perpetrado en pos de ofrecer una imitación de justicia a los caudales materiales de procedencia ilegítima. Lo califica como un tipo penal no convencional, al tener una estructura compleja y requerir fases para su ejecución, además de concurrir varias modalidades, lo que evidencia una política criminal encaminada a combatir la moderna criminalidad, la organizada.

Asimismo, en cuanto a los caracteres de naturaleza penal, García (2019), señala que el proceso de normativización de la parte objetiva del tipo penal, que implica que se deja de lado el carácter descriptivo que originalmente se atribuyó a la tipicidad, siendo que la realidad fenomenológica que implica el hecho no configura

automáticamente el tipo, sino que se subsume el comportamiento en la norma conductual.

En ese contexto, la doctrina nacional y los trabajos de investigación consultados, todos concuerdan que el delito previo es un elemento del tipo penal, que debe no solo ser incorporado en la imputación sino también, en mayor medida, debe ser acreditado oportunamente, al partir de ahí la naturaleza del lavado de activos, de la ilicitud de un comportamiento previo que debe sancionarse por haber incorporado al sistema financiero activos de procedencia ilícita.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El **tipo de investigación** es aplicada, Lozada (2014) exterioriza que este tipo de indagación tiene como propósito generar noción con diligencia inmediata o a mediano plazo que en base a la teoría existente permite transformarla y contextualizarla para mejorar los procesos sociales. Según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC, 2018) Está encaminada a establecer, mediante la interpretación y utilización del método científico, los medios, procedimientos, vías, que permiten el reconocimiento de la realidad y su mejora. El estudio que se presenta haya sustento en las teorías vinculadas al lavado de activos en relación con la doctrina jurisprudencial que tiene la Corte Suprema del Perú

El **diseño de investigación** a aplicarse será no experimental, transversal descriptivo, para los autores Pimienta y Orden (2012) exhiben que:

Radica en examinar el objeto de investigación, y la correspondencia entre sus tipologías y ese fenómeno, tal y como se da en la vida real, y para compilar información se sirve de análisis documental, encuestas y estudios de campo.

Así mismo Palella y Martins (2012) establecen que en la investigación no experimental se aprecian los sucesos como suscitan en su ámbito originario,

para consecutivamente ser examinados. Se observan acontecimientos existentes, donde no se controlan la variable de estudio, al ser examinadas en su ambiente natural.

3.2. Variables y operacionalización

- Variable independiente: **los elementos normativos**, esta variable es independiente porque su valor no precisamente va a recoger un valor de otra variable dependiente, es decir, es el rasgo o la cualidad que será causa del fenómeno estudiado. Los elementos normativos según García (2019) constituyen los elementos del delito que necesitan una interpretación jurídica desde el Derecho Penal.
- Variable dependiente: **Delito de lavado de activos**, la valía de esta variable penderá de los valores de la otra variable, es decir, del análisis de los disímiles elementos normativos a valorar, para definir la configuración del delito de lavados de activos en relación con el delito previo o delito fuente, y esta podría encontrarse condicionada por los valores que vaya a tener la variable independiente. Así, el delito de lavado de activos desde la mirada de Prado (2015) considera que constituye un proceso complejo de transformación e incorporación de activos de procedencia ilícita al sistema financiero. **(ver anexo 1 matriz de operacionalización de variables)**

3.3. Población, muestra y muestreo

- **Población:** Según Arias (2016) establece que la población es el grupo de sujetos que integran una porción de la muestra, los mismos que reúnen ciertos criterios preestablecidos; en esta misma línea Arias – Gómez, Villasís y Miranda (2016) manifiestan que la selección de una población va a ser la referencia para la selección de una muestra.
- **Muestra:** Para Gómez (2014) la muestra es un subconjunto de la población de utilidad del que se recolectará información, se define y demarca

previamente con exactitud, además de que debe ser representativo de la población. Siendo en el actual trabajo de investigación una muestra censal.

Como primera población, se ha tomado como colaboradores a los abogados adscritos a la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, los cuales desempeñen sus funciones en materia penal en un total de 20 y que tienen sus estudios jurídicos en el centro de la ciudad de Piura. La población al no ser extensa se analizará en su totalidad.

Como segunda población, se ha considerado a expertos en Derecho Penal, esto es, se ha considerado a los 10 jueces penales unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Piura y respectivamente sus 10 secretarios de los juzgados Penales Unipersonales de la misma Corte Superior, los que tienen práctica y nociones propias de su cargo, relacionado con el tema de investigación propuesto. La población será analizada en su totalidad.

Asimismo, se determinará como una tercera población a la sentencia casatoria más relevantes Casación N° 92-2017 Arequipa, que consta publicada en los archivos digitales, que ha sido emitida en los años 2015-2019 por parte de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

En este sentido Ramírez (1997) señala que la **muestra censal** es aquella donde se estudia a toda la población, es decir el 100% de estas son consideradas como muestra. Por consiguiente, que la población a ensayar se constriñe como **censal**, siendo analizada en su totalidad.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Arias (2006) Se denomina técnicas de investigación a las múltiples formas u operaciones realizadas para compilar los datos o la información. Las técnicas de investigación que frecuentemente son utilizadas: la observación (directa, indirecta, participante o no participante), la entrevista, la encuesta (oral o escrita) y por último la revisión documental.

En voz de Arias (2012) la encuesta es una técnica que pretende obtener información que va a ser brindada por un determinado grupo de sujetos o una muestra preestablecida acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular.

Dado el tipo de investigación se ha considerado necesario usar las técnicas de la encuesta y guía de análisis documental, las cuales se aplicarán en un instrumento denominado cuestionario y análisis de guía documental, el cual estará estructurado por preguntas cerradas y será aplicado a la muestra establecida en la presente investigación.

El cuestionario, es el instrumento que incluye una serie de preguntas que contribuyen a obtener una visión analítica del fenómeno investigado. A este se le llama cuestionario auto administrado porque será llenado por el encuestado sin la intromisión del encuestador Arias (2006). Uno será dirigido a los abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Piura especialista en materia penal y como segundo cuestionario estará dirigido a jueces y secretarios de los juzgados penales unipersonales de Piura.

Para Fernández y Baptista (2010) establecen que para obtener datos cualitativos esta técnica es necesaria porque permitirá conocer las vivencias y situaciones que se producen en el ambiente. En el presente trabajo se usará como técnica de recolección de datos una guía de análisis documental sobre las distintas resoluciones que constan en el archivo digital las cuales han sido pronunciadas por la Corte Suprema de Perú en los años 2015 a 2020.

Dichos instrumentales estarán sujetos al juicio de expertos, de los cuales, su experiencia y especialización que guarda relación con el tema de investigación, va a permitir que puedan emitir su estimación sobre el contenido, así como de la forma, la pertinencia y la redacción de cada uno de los ítems planteados en el instrumento a utilizar

Para Hernández (2014) la validez, en términos generales, el grado en que un instrumento mide realmente la variable que desea medir. Es por ello que estos instrumentos serán validados por tres especialistas en materia penal, que además ostentan el grado de magister y/o doctor en Derecho, los cuales tienen

conocimiento sobre el tema que se investiga, por lo que con su experiencia y sapiencia emitirán una calificación del instrumento mediante un documento denominado constancia de validación, considerando la claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología; pudiendo otorgar un calificativo que va desde deficiente hasta excelente. **Los instrumentos se encuentran en los anexos 2, 3 y 4.**

La validación fue realizada por los expertos:

Tabla 1: TABLA DE VALIDADORES

Validador Instrumento	Mg. Jorge E. Díaz Campos. Especialista en Derecho Penal.	Mg. Paola Yowanny Andrade García. Especialista en Derecho Penal.	Dr. Dayron Lugo Denis. Especialista en investigación científica
CUESTIONARIO PARA ABOGADOS EN MATERIA PENAL - PIURA	EXCELENTE	MUY BUENA	MUY BUENA
CUESTIONARIO PARA JUECES Y SECRETARIOS DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	EXCELENTE	MUY BUENA	EXCELENTE
GUÍA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	EXCELENTE	MUY BUENA	EXCELENTE

FUENTE: Elaborado por el investigador.

La validación de los instrumentos, en la presente investigación se encuentra en los anexos 5, 6 y 7.

Hernández (2014) define la confiabilidad de un instrumento de medición el cual describe al grado que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales.

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos, se procesaron las preguntas que conforman el cuestionario planteado a los abogados especialistas en materia Penal que se encuentran adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en el cual, según el coeficiente del Alfa de Cronbach (SPSS versión 25) se obtuvo el resultado de 7.65 de confiabilidad.

Asimismo, la confiabilidad del cuestionario emitido a los Jueces unipersonales y secretarios del juzgado de la Corte Superior de Piura, en el cual, según el coeficiente del Alfa de Cronbach (SPSS versión 25) arrojó como resultado de 7.35 de confiabilidad.

Finalmente fue procesada la guía de análisis documental, según el coeficiente de Alfa de Cronbach dio como resultado 0.8, 67 de confiabilidad. **La confiabilidad de los instrumentos se encuentra ubicada en los anexos 8, 9 y 10.**

3.5. Procedimientos.

Como primer paso, para la creación de este proyecto de investigación, se procedió a la recopilación de información desde las distintas fuentes bibliográficas, libros, tesis, archivos de internet. Para lo cual también se utilizaron las distintas bibliotecas virtuales sobre Derecho, así como también los distintos sitios Web que contenían información relacionada a la investigación, con la finalidad de analizarla al detalle para poder ser incluida.

Como segundo paso, se procedió a crear los distintos instrumentos para la recolección de datos, el mismo que se compone de dos cuestionarios, el primero de ellos está dirigido a los Abogados especialistas en Derecho Penal, el cual comprende un total de 20 encuestados; y un segundo cuestionario dirigido a los Jueces y secretarios del Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Piura; asimismo se procedió a la elaboración de una guía de análisis documental como instrumento, en la cual se realizará el análisis de

una de las casaciones más emblemáticas emitida por la Corte Suprema del Perú.

Los mencionados instrumentos contarán con la validez y confiabilidad certificada por los expertos en la materia.

Y como último paso: tendremos la interpretación de la información que ha sido recopilada, nos permitirá la elaboración de un nuevo conocimiento.

“Para el presente propósito de investigación, se ha considerado pertinente utilizar el programa Word 2013, para plasmar el análisis de la información alcanzada, por medio de los cuestionarios, los mismo que dan respuesta a nuestra operacionalización de variables.

Así como también se hizo uso del programa SPSS versión 25, en el cual fueron introducidas las diferentes interrogantes que forman parte del cuestionario para ser procesadas debidamente.

3.6. Método de análisis de datos.

En la actual investigación, se aplicará el método hermenéutico, así como la elección de información, la interpretación de la misma y de igual manera el método de tabulación de datos, todo ello con el uso del programa IBM SPSS versión 25, también la representación de tablas y gráficos estadísticos y todos ellos con su debida interpretación.

En la misma línea, Cisterna (2005) manifiesta que la selección de información viene a ser aquel método de análisis de datos que nos va a permitir diferenciar todo aquello que es útil de lo que es desechable, para ello se debe de tomar en cuenta dos criterios, el primero de ellos es el de pertinencia, este está referido a la acción de considerar solo aquello que guarda relación con la presente investigación; y como segundo y como último criterio se refiere a la relevancia, la que deberá ser deducida por la asertividad que tenga relación al tema que se estudia.

Cisterna (2005) Precisa que el método hermenéutico viene a ser la acción de reunión y cruce dialectico de la totalidad de la información pertinente al objeto de estudio, que se origina en una investigación por parte de los instrumentos

correspondientes, y que forma primordialmente el corpus del resultado de la investigación.

Para la elaboración de la tabulación de datos, se hará uso del programa IBM SPSS versión 25 como tabulador de resultado de las tablas; este detallará cada variable de estudio. Asimismo, la exposición de resultados se hará mediante tablas y gráficos con su debida interpretación.

Asimismo, Para la determinación de la confiabilidad de los instrumentos, fueron debidamente procesadas todas aquellas preguntas que conforman cada instrumento.

3.7. Aspectos éticos

La población que participó en la aplicación de los instrumentos planteados, se le brindara toda la información pertinente respecto al tema investigado y los distintos criterios a ser utilizados.

El autor de la presente investigación, velará por el desarrollo del trabajo, el que se deberá mantener en total reserva respecto de los datos e información que será procesada, así como de la población y muestra, en la medida de que deseen que se maneje en el anonimato. Cabe señalar, que las valoraciones que sean emitidas por los encuestados serán solo utilizadas con fines a la presente investigación.

También se velará por la autenticidad de la información bibliográfica procesada, realizando el correspondiente citado de cada fuente, de acuerdo a las normas APA sexta edición; consecuentemente el presente trabajo no consta de imitación alguna.

IV. RESULTADOS

La presente investigación, pretende realizar un análisis a Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, para ello se establecen dos cuestionarios y una guía de análisis documental, mediante los cuales se logrará cumplir con la finalidad de la investigación, dichos cuestionarios se aplicó a 20 abogados adscritos al ilustre colegio de abogados de Piura, los cuales se desempeñan actualmente como especialistas del Derecho en materia Penal; así como también a 10 jueces y 10 secretarios de los mismos que laboren en la Corte Superior de Justicia de Piura, y por ultimo una guía de análisis documental respecto de una de las casaciones más relevantes que guardan gran relación con la presente investigación.

Obteniendo los siguientes resultados:

- 4.1. Cuestionario dirigido a los abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, los cuales se desempeñan actualmente como especialistas del derecho en materia penal.

De acuerdo al primer objetivo específico, se ha podido obtener los siguientes resultados:

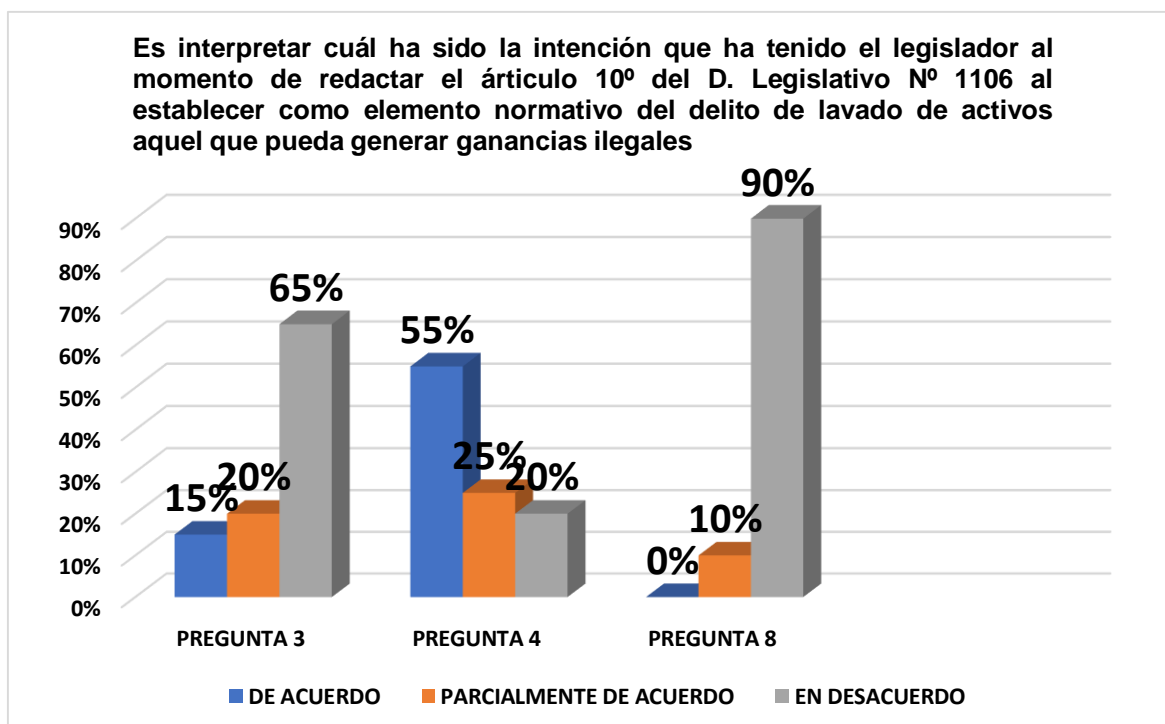


Figura 1: Es interpretar cuál ha sido la intención que ha tenido el legislador al momento de redactar el artículo 10º del D. Legislativo N° 1106 al establecer como elemento normativo del delito de lavado de activos aquel que pueda generar ganancias ilegales.

INTERPRETACIÓN:

En la figura anterior, se pueden apreciar los resultados de la tercera interrogante en la cual, se consulta si están de acuerdo que el desbalance patrimonial sea considerado como el origen del delito de lavado de activos. El 65%, es decir un total de 13 abogados encuestados manifiestan estar en desacuerdo de que el desbalance patrimonial sea el origen. Por otro lado, un 15% equivalente a 3 de los encuestados manifiestan estar de acuerdo y por último un 20% es decir 4 están parcialmente de acuerdo sobre el desbalance patrimonial como el origen del delito de lavado de activos.

El ítem 4, indica si se está de acuerdo con que se inicie una investigación que como resultado de una pericia contable se observa un desbalance patrimonial, En la figura anterior se observa que, el 55% es decir 11 de los encuestados manifiestan estar de acuerdo de que se pueda iniciar una investigación después de haberse obtenido un resultado positivo de desbalance patrimonial no justificado, y un 25% equivalente a 5 abogados, expresan estar parcialmente de acuerdo y por último el 20%, esto es 4 de los encuestados está en total desacuerdo ya que una pericia contable no determina en sí de que ese desbalance patrimonial justifique o se esté incurriendo en un delito sin haberse efectuado más investigación.

Respecto de la interrogante 8 En la figura anterior se aprecian los resultados, indicando que un 90%, es decir 18 de 20 abogados especialista en materia Penal, están en desacuerdo respecto de que se deba emitir sentencia respecto del sujeto materia de investigación titular de un desbalance patrimonial, sin haberse corroborado y comprobado la procedencia ilícita de dichos activos o cuando no se haya determinado la vinculación existente entre el hecho ilícito previo y el desbalance patrimonial existente.

De acuerdo al segundo objetivo específico, se ha podido obtener los siguientes resultados:

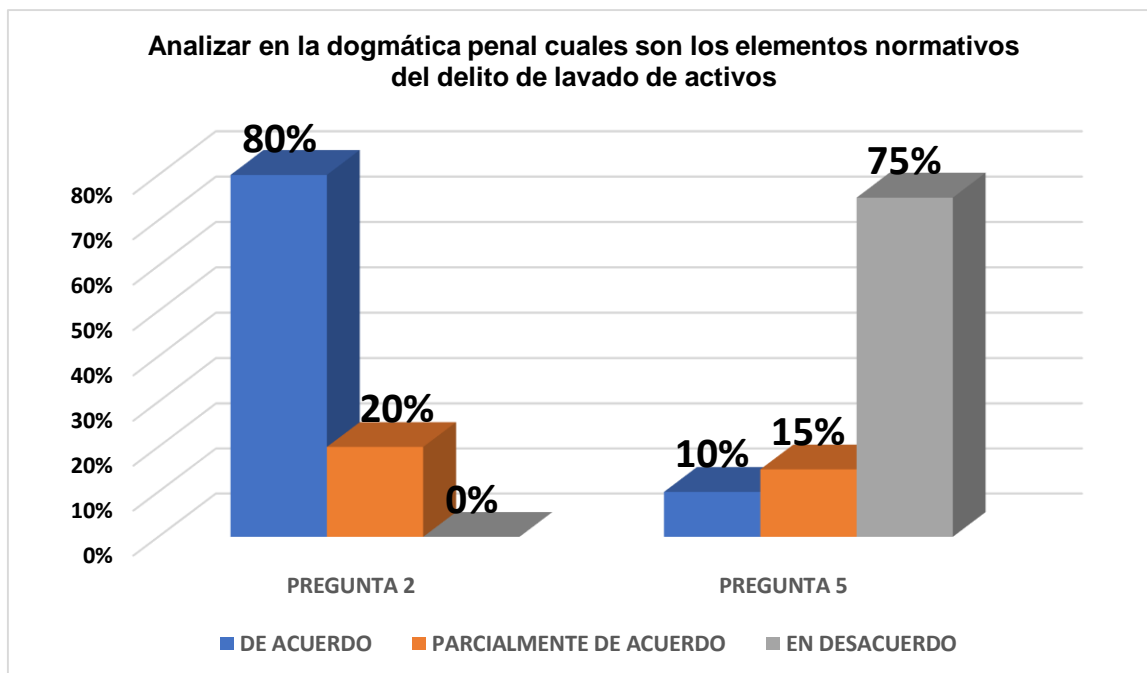


Figura 2: Analizar en la dogmática penal cuales son los elementos normativos del delito de lavado de activos.

INTERPRETACIÓN:

Respecto de la segunda interrogante, la cual establece que si a lo largo de la experiencia como profesionales del derecho, consideran que deba tomarse en cuenta el delito previo como un elemento normativo para determinar el origen del enriquecimiento ilícito y posteriormente un desbalance patrimonial, respondiendo a ello un 80%, es decir 18 de los encuestados consideran estar de acuerdo que se deba tomar en cuenta el hecho precedente o delito previo para poder determinar el origen de aquellos ilícitos generados con objetivo a ser lavados, por otro lado el 20% de los encuestados manifiestan estar parcialmente de acuerdo, debido a que se basan estrictamente en el desbalance patrimonial existente y que no puede ser justificado de manera alguna sin importar el origen del mismo.

Respecto de los resultados mostrados en la figura anterior, teniendo en consideración el interrogante número 5, manifiestan que el 75% de la población encuestada se encuentra en desacuerdo con los elementos normativos para la configuración de delito de lavado de activos, ya que no se encuentra pre-

establecido el delito previo como un elemento normativo y es la fuente de donde se originan todos los activos a ser lavados. Por otra parte, el 15% está parcialmente de acuerdo y finalmente un 10% está totalmente de acuerdo con los elementos prescritos para la configuración del delito antes mencionado.

De acuerdo al tercer objetivo específico, se ha podido obtener los siguientes resultados:

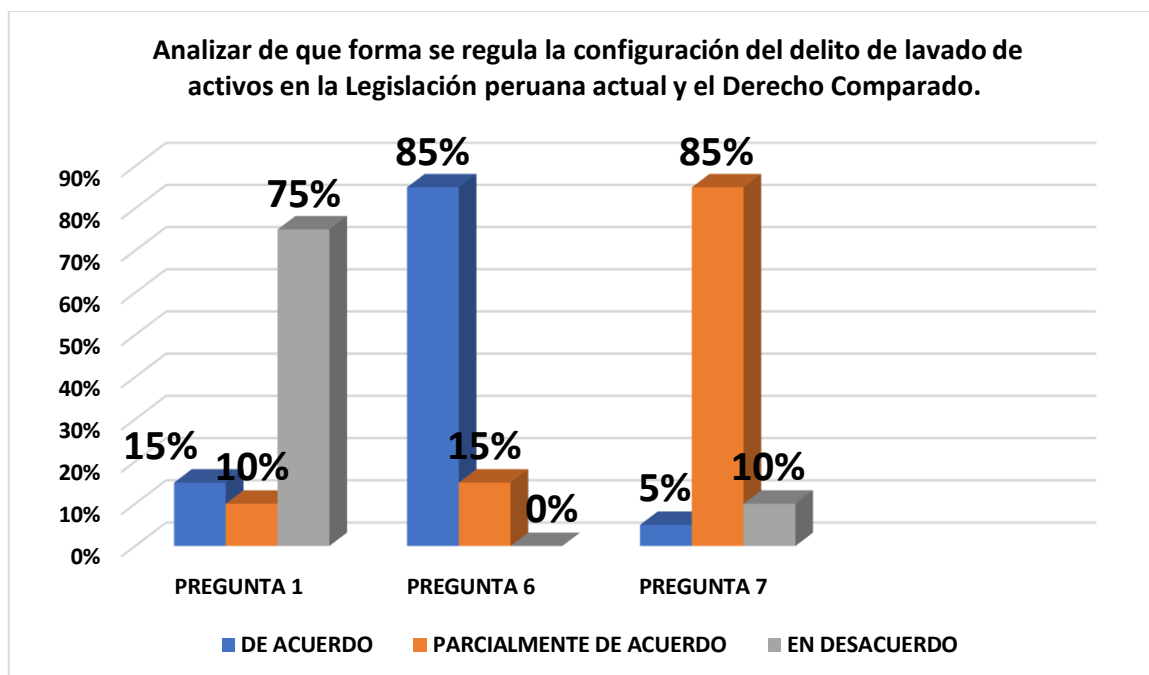


Ilustración 3: Analizar de qué forma se regula la configuración del delito de lavado de activos en la Legislación peruana actual y el Derecho Comparado.

INTERPRETACIÓN:

Respecto al interrogante número 1, la cual pregunta a los encuestados, están de acuerdo con los elementos normativos que configuran el delito de lavado de activos. Logrando como resultado, que, el 75% de los mismos se encuentran en total desacuerdo con la normativa respecto de la configuración de la mencionada figura y un 10% manifiesta estar parcialmente de acuerdo, finalmente la tercera parte de ellos, esto es, el 15% manifiestan estar totalmente de acuerdo con la configuración de dicho ilícito penal.

En el grafico mostrado líneas anteriores se observa el resultado obtenido respecto de la sexta interrogante, que el 85% que corresponde a 17 especialista de la totalidad la población encuestada manifiestan estar de acuerdo que para imponer una sentencia, se debería acreditar la preexistencia del hecho ilícito que dio origen al delito de lavado de activos; un 15% de los abogados de especialistas en Derecho Penal encuestados, consideran estar parcialmente de acuerdo, que para

que recaiga una sentencia condenatoria por el delito de lavado de activos al sujeto investigado, debe haberse probado la preexistencia del hecho ilícito, es decir la existencia de un delito previo.

De acuerdo a los resultados de la séptima pregunta, se puede evidenciar que el 85% referido a 17 de la totalidad de 20 abogados, manifiestan estar en total desacuerdo que la simple existencia de un desbalance patrimonial no es elemento suficiente para la configuración de la figura de lavado de activos, sino que, debe quedar demostrado que ese desbalance patrimonial es proveniente u originado de un hecho ilícito previo, el cual nutrió el desbalance patrimonial objeto de investigación, por otro lado un porcentaje menor, esto es el 5% expresa estar de acuerdo y por otro lado el 10%, es decir 2 de los encuestados están en desacuerdo.

Cuestionario dirigido a los Jueces y secretarios de los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Piura. **De acuerdo al primer objetivo específico, se ha podido obtener los siguientes resultados**

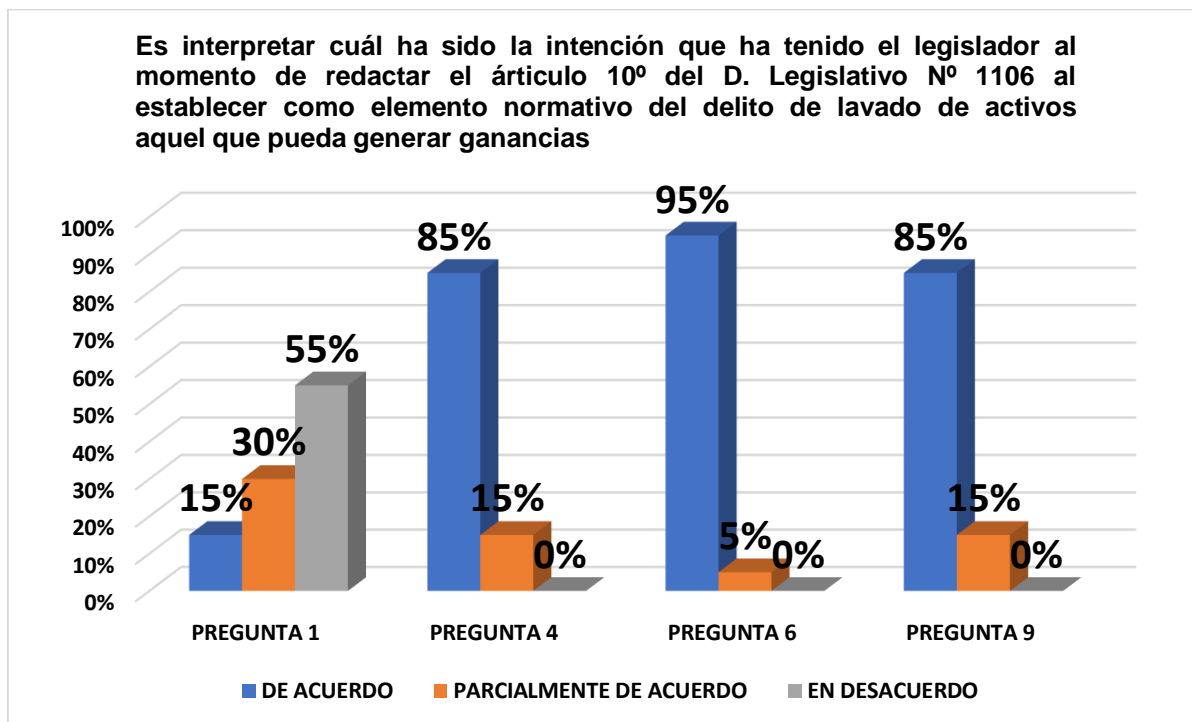


Figura 4: Es interpretar cuál ha sido la intención que ha tenido el legislador al momento de redactar el artículo 10º del D. Legislativo N° 1106 al establecer como elemento normativo del delito de lavado de activos aquel que pueda generar ganancias ilegales.

INTERPRETACIÓN:

En cuanto al primer objetivo, se ha obtenido como resultado a lo consultado en la primera interrogante, si están de acuerdo que se emita sentencia sin haberse demostrado el hecho precedente generador de los ilícitos a ser lavados, a ello el 55% equivalente a 11 de los encuestados, manifiestan estar en desacuerdo. Por otro lado, el 30% de los mismos, es decir 6 de ellos dan a conocer que están parcialmente de acuerdo y finalmente el 15% consideran estar de acuerdo.

Teniendo en cuenta los resultados mostrados en el gráfico anterior, se observa que el 85% de los encuestados consideran estar de acuerdo a lo preguntado en la interrogante número 4 respecto de si están de acuerdo que debe acreditarse la existencia de la acción del delito previo en relación con el nexo que resultan conducentes con el desbalance patrimonial, por otro lado el 15%, es decir 3 de los encuestados consideran estar parcialmente de acuerdo que debe quedar

acreditada la existencia de la acción del delito previo, el cual resulta conducente para dar origen al desbalance patrimonial, es decir, causa-efecto.

En relación con el interrogante número 6, resulta evidente que es de vital consideración que quede establecido y probado la existencia del delito previo, el cual va a dar o dio origen al enriquecimiento ilícito de activos a ser lavados; es por ello que el 95% de los encuestados están totalmente de acuerdo que debe acreditarse la existencia el origen de todos aquellos activos a ser lavados, a diferencia del 5%, es decir 1 de los encuestados expresa estar parcialmente de acuerdo.

Como resultados obtenido en el figura esbozada anteriormente con relación a la interrogante número 9, un 85% correspondientes a 17 de 20, entre jueces y secretarios de los mismos, consideran estar de acuerdo que el levantamiento del secreto bancario sea la forma más idónea para que quede demostrada la conducta típica en la etapa de conversión y transferencia del delito del lavado de activos, a diferencia de un 15% está parcialmente de acuerdo, manifestando que no siempre es el mismo sujeto quien ejecuta esta etapa de conversión y transferencia con el objetivos de darle una apariencia de licitud a aquellos activos a ser lavados.

De acuerdo al segundo objetivo específico, se ha podido obtener los siguientes resultados:

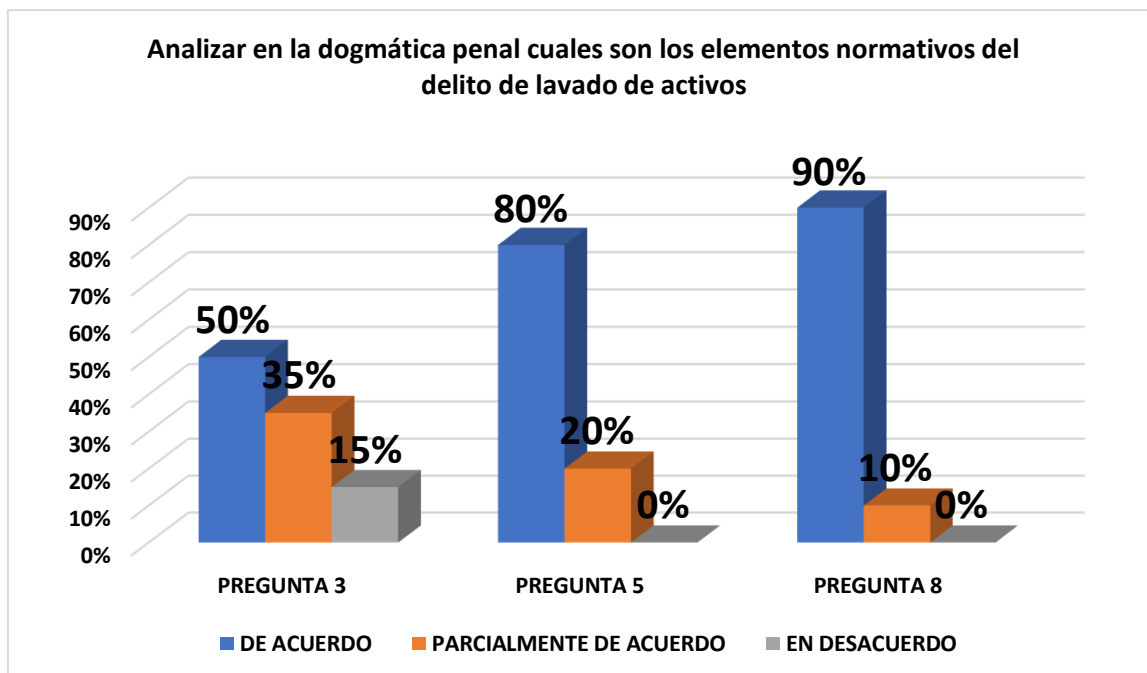


Figura 5: Analizar de qué forma se regula la configuración del delito de lavado de activos en la legislación peruana actual y el derecho comparado.

INTERPRETACIÓN:

Considerando la tercera pregunta del segundo cuestionario y observando la figura, se aprecia que un 50% equivalente a 10 de 20 encuestados entre Jueces y secretarios de la Corte Superior de Justicia de Piura, expresan estar de acuerdo que la prueba indiciaria sea idónea y útil para poder reemplazar las insuficiencias de la prueba directa, cuál va a resultar conducente para llegar al objetivo investigado. Por otra parte un 35% es decir 7 de los mismos, está parcialmente de acuerdo, considerando que la prueba indiciaria no demuestra la existencia del hecho ilícito, ni una conducta típica, hasta haber llegado a lograr un sustento que prevalecerá como una prueba directa, cual resulta ser una muestra concreta de la existencia de la conducta típica del actuar del sujeto; y un 15% (3) está en total desacuerdo, ya que consideran a la prueba directa, como la más idónea para crear la certeza de tal ilícito.

Con relación a la quinta interrogante para la configuración del delito de lavado de activos, se aprecia que el 80% equivalente a 16 de los encuestados, consideran

estar en desacuerdo respecto de los elementos normativos que configuran el presente delito, manifestando que debe acreditarse concretamente el origen del mismo; por otro lado el 20% está parcialmente de acuerdo, ya que no siempre se puede demostrar el origen y el nexo existente con el desbalance patrimonial materia de investigación, a lo cual, también consideran que todo desbalance patrimonial no va a configurar siempre como lavado de activos.

Respecto de la figura con relación al interrogante número ocho, el 90% de los encuestados, es decir 18 de los encuestados, consideran que dicho delito es meramente doloso, por tanto, debe quedar demostrada la actuación del sujeto investigado, quien debía conocer y/o presumir la procedencia de todos aquellos activos a ser lavados, es por ello, que están en desacuerdo que solo sean tomados aquellos indicios que revelen la vinculación del sujeto con el delito previo.

De acuerdo al tercer objetivo específico, se ha podido obtener los siguientes resultados:

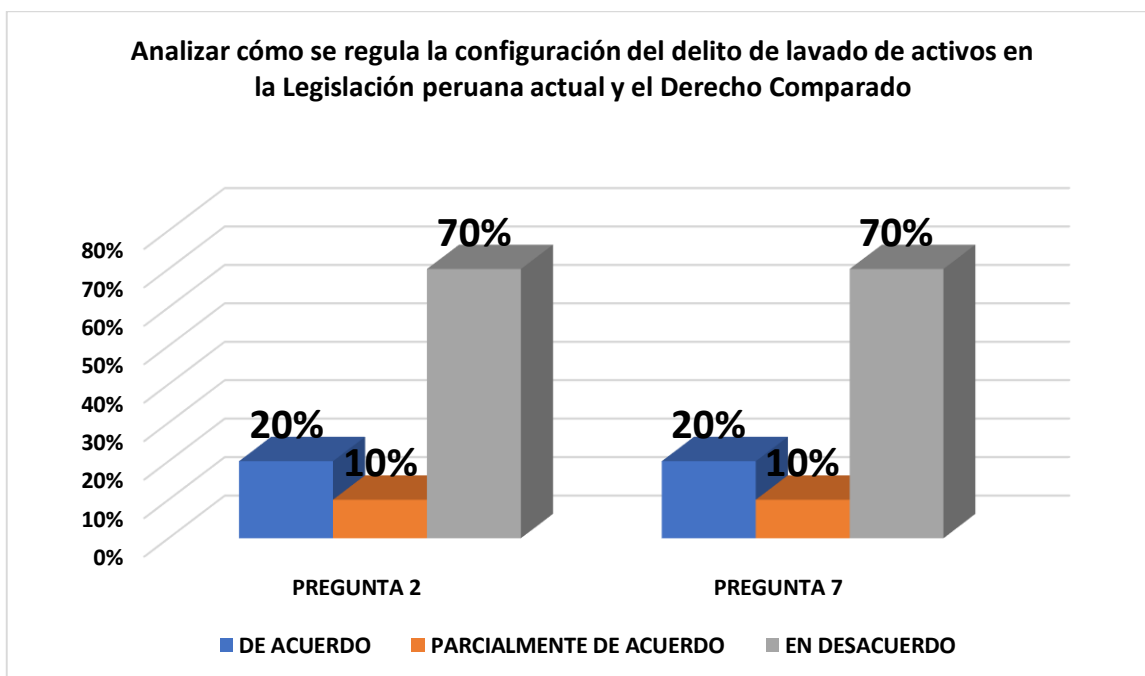


Figura 6: Analizar de qué forma se regula la configuración del delito de lavado de activos en la Legislación peruana actual y el Derecho Comparado.

INTERPRETACIÓN:

Los resultados que se observan en el presente gráfico, representan los resultados obtenidos de la segunda interrogante, el 70% equivalente a 14 de los encuestados, manifiestan estar en desacuerdo, considerando que, para poder vincular la responsabilidad penal del investigado con el hecho ilícito, tiene que existir la conducta de este y no solo basarse en indicios los cuales carecen de veracidad y sustento para acreditar o probar la vinculación en concreto. Un 10% está parcialmente de acuerdo, manifestando que en este delito es primordial la observancia de los indicios, los cuales deben servir para llegar al sustento de convicción para acreditar la existencia de una conducta típica en consecuencia con el hecho objeto de investigación y por último, un 20% es decir, 4 de los 20 encuestados consideran estar de acuerdo en que los indicios son meras conjeturas hasta que lograr llegar a dar un sustento jurídico que prevalecerá como

una prueba relevante para demostrar la conducta típica del autor, todo ello para poder lograr resolver dicha investigación por el delito de lavado de activos.

En relación con la figura mostrada respecto de los resultados obtenidos por la interrogante número 7, se tiene como resultado en un 70% equivalente 14 de 20 encuestados, están en total desacuerdo que todo desbalance patrimonial va a configurar como delito de lavado de activos, ya que no queda acreditada la ilicitud de todos esos activos que conforman el patrimonio del sujeto investigado; por otro lado un 20% consideran estar de acuerdo que si existe un desbalance patrimonial al cual no hay manera de dar sustento justificado de la manera que ha sido obtenido, por tanto queda en evidencia que no tiene una apariencia o un origen lícito y finalmente un 10% está parcialmente de acuerdo respecto si el simple hecho de la existencia de una desbalance patrimonial, configura el delito de lavado de activos.

Se procede al análisis del tercer instrumento, **Guía de análisis documental**. Con relación con el primer indicador o dimensión de la guía planteada y con el análisis de la Casación N° 92-2017, Arequipa. De la cual se aprecia sobre el delito fuente, que viene a ser un elemento normativo del tipo objetivo de los tres subtipos penales que se aprecian en el delito de lavado de activos, los cuales se hallan previstos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249. Por tanto, para que una conducta sea típica, debe cumplir o reunir todos los elementos descriptivos y normativos del tipo penal. Si llegase a faltar alguno de ellos, la conducta será atípica; y consecuentemente, procederá a la excepción de improcedencia de acción.

Si bien es cierto, el delito de lavado de activos es un delito autónomo, con relación con la carga de la prueba o la actividad probatoria, la acreditación no va a depender de la aprobación de un delito previo; sino que va a resultar suficiente con la existencia de indicios razonables que enlacen los activos con la actividad criminal que dio origen a estos activos, por lo tanto, debe acreditarse dicha existencia del hecho ilícito previo.

Es de conocer sobre la determinación del elemento normativo que se debe presumir o delito fuente, del cual el autor debe tener pleno conocimiento o debía presumir, por tanto, calificaría como un elemento normativo del tipo objetivo de delito de lavado de activos. La intuición del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla en la normativa, van a corresponder a conductas punibles, como lo son el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; y así otros similares que tengan por objeto generar ganancias ilegales, exceptuando a los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal.

En el cuarto indicador se precisa la función dogmática del delito previo, lo cual va a consistir en especificar el ámbito de la imputación subjetiva. Es así, que los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N°1106, hacen énfasis en que debe tratarse de bienes provenientes de cuyo origen sea ilícito, del cual el agente conoce o debía presumir. En ese sentido, al tener el delito fuente la calidad de elemento normativo del tipo objetivo, el delito de lavado de activos no podrá ser imputado al agente, si es que este no tenía el conocimiento de dicha procedencia,

lo cual contempla el presente decreto legislativo, la procedencia delictiva de los bienes; esto es, el llamado delito fuente.

En la mencionada Casación N° 92-2017, Arequipa. Con relación a las valoraciones y calificación de los distintos elementos a ser considerados, siendo el delito previo precedente, un elemento normativo del tipo objetivo de delito de lavado de activos; y en este caso que el delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, postulado por el fiscal como el delito fuente, no se va a encontrar dentro de los alcances de la cláusula abierta **“o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales”**, por tanto la conducta imputada al investigado del presente precedente, resultaría totalmente atípica, por atipicidad relativa, es decir, no se ajusta a ninguna de las conductas típicas prescritas en los artículos 1°, 2° y 3° del mencionado Decreto Legislativo N° 1106.

V. DISCUSIÓN

- Si bien es cierto, el lavado de activos es principalmente un fenómeno moderno, producto de los distintos avances tecnológicos que permiten el desarrollo de complejas modalidades delictivas para el blanqueo o lavado de capitales. Esto supone un desarrollo de las nuevas y diferentes formas de criminalidad, especialmente las relacionadas al crimen organizado, el cual resulta ser la fuente de origen de grandes y desmedidas acumulaciones de patrimonios, cuyo origen resulta ser ilícito, afectando las finanzas del mundo y su economía, por ello el Decreto Legislativo N° 1106, a lo largo de los años ha venido sufriendo diferentes variaciones para poder suplir los diferentes falencias que se han dado al momento de normar este delito. Respecto de ello existen una serie de discrepancias y diferencias respecto de la regulación normativa de este delito, quizá uno de los puntos más discutidos es la naturaleza delictiva de los bienes o el delito previo, a todo ello respecto a la primera interrogante, resulta que un 75% de la población encuestada en la que refiere al cuestionario dirigido a los distintos abogados de Piura, los cuales manifiestan estar en total desacuerdo con la regulación normativa de este tipo penal,
- Según Guerrero (2016) supone que existe un quebrantamiento del principio de imputación necesaria cuando la prueba de este elemento normativo se termina en una referencia vaga y genérica a una “actividad criminal previa”, por ello la pretensión de una imputación concreta y detallada, expresión clara del derecho de defensa de dicha procedencia delictiva, va a involucrar que deba descubrir los aspectos esenciales del delito establecido en tiempo y espacio. Aunado a ello el 80% de la segunda interrogante del primer cuestionario aplicado, manifiestan estar de acuerdo al ser consultados si están de acuerdo con los elementos normativos que requiere la configuración del delito previo, al momento de tomar en cuenta la procedencia de todos aquellos bienes o activos a ser lavados, que van a originar aquel patrimonio del cual no cabe justificación alguna.

Si bien es cierto en el delito de lavado de activos en injusto típico debe alojar una conducta imparcialmente peligrosa, no van a bastar los conocimientos con que, *ex ante*, cuente el autor si es que posteriormente (*ex post*) estos no se verifican (por el hecho de no existir o que no hayan resultado determinantes) en el resultado o en la consumación del tipo. En este sentido no podemos acompañar lo que señala Pariona (2017), señala que, solo inmediatamente de probado que los bienes tenían un origen ilícito, entendido esencialmente como un acto criminal, debe probarse que el autor tenía o no noción de este hecho. Positivamente, no será necesaria una condena firme por el delito que dio origen a los activos que se buscó darles una apariencia legítima, si bien se sabe es como lo dispone la norma.

- Entre otras cosas también es materia de discusión, si la prueba de la naturaleza delictiva de aquellos activos, tal como viene siendo aplicada en algunos de los casos por los tribunales, puede componer un supuesto de inversión de la carga de la prueba y, por tanto, existiere una transgresión a la presunción de inocencia. A raíz de ello en relación con la sexta interrogante del primer cuestionario, se observa que un 85% resulta estar de acuerdo en que se deba probar la preexistencia del hecho que dio origen a aquellos activos que van a formar el objeto patrimonial y por otro lado un 15% resulta estar parcialmente de acuerdo. Se considera que la condena por el delito de lavado de activos exige un grado de certeza con relación al origen ilícito de los bienes o activos, esto es, prueba contundente de que proceden de un delito. Esto no se opone al carácter de autonomía del delito de lavado de activos, y mantiene relación con su condición de delito equivalente o de referencia. En consecuencia el delito de lavado de activos constituye un delito conexo en la medida que se relaciona inevitablemente con otro delito que va a originar el dinero o los bienes que van a conformar el objeto, es decir el patrimonio.

- Coexiste polémica en cuanto a la determinación de algunos aspectos concernientes al ámbito subjetivo del tipo penal de lavado de activos. Uno de ellos guarda relación con el contenido del dolo regulado expresamente en los artículos 11° y 12° del Código Penal, es decir, que es aquello que debe ser comprendido por la intuición del autor. Quizás uno de los puntos más refutados es el de la procedencia delictiva de los bienes o delito previo, ¿pertenece al tipo subjetivo o al tipo objetivo? Los fines de la presente investigación, excusan de un desarrollo minucioso que se corresponda con la categoría del tema que se investiga. Cabe precisar que mi ponencia se orienta a que el origen de los bienes o activos es una característica del objeto material del delito, con lo cual, constituye un elemento del tipo objetivo. Es por ello que se observa en el interrogante número dos del segundo cuestionario dirigido a los jueces y secretarios de la Corte Superior de justicia de Piura, que el 70% de los encuestado manifiesta estar en desacuerdo, de tal manera que debe ser precisa y concreta la vinculación y el conocimiento del autor con la conducta típica del mismo.
- En consideración a las discrepancias que se originan en una de las interrogantes del segundo cuestionario, para ser exactos, al ser aplicada la cuarta interrogante, se observa claramente los resultados sobre si se debe demostrar o conocer la existencia de la acción del delito, Siendo esto así, en mi opinión, la mención que hace el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 a la **no necesidad** de que las actividades criminales que produjeron los bienes **hayan sido descubiertas**, Apunta naturalmente a la posibilidad de que habiendo elementos de sospecha en cuanto a la comisión del delito, no se requiera para su investigación (a nivel de diligencias preliminares) el juicio o la determinación del delito o actividad criminal que originó las ganancias, es lo que debería investigar en ese estadio inicial. Una definición diferente, en el sentido de que el proceso penal por lavado de activos puede relegar de la determinación de la naturaleza delictiva *por no constituir un elemento normativo del tipo penal* resulta errónea, pues desfigura por completo la configuración del delito de lavado de activos, lo

cual proyecta como resultado la tercera interrogante del segundo cuestionario aplicado a jueces y secretarios de la corte superior de justicia, quienes manifiestan que el 50% considera estar de acuerdo y un 35% parcialmente de acuerdo respecto de su posición sobre si la prueba indiciaria resulte ser idónea para poder suplir las carencias de la prueba directa, para la posterior investigación del hecho delictivo.

VI. CONCLUSIONES

- Concluyendo, el delito de lavado de activos guarda gran relación con la mayor ambición del ser humano, el de hacerse con un jugoso y satisfactorio patrimonio del cual poder disfrutar, sin embargo, en muchos casos se pretende ocultar o intentar pasar desapercibido el origen de todos aquellos bienes o activos que van a conformar dicho patrimonio, al cual se intentara darle una apariencia de legitimidad.
- Respecto del Decreto Legislativo N° 1106, el cual regula el delito de lavado de activos, se concluye que existe una imprecisión respecto de la configuración de dicho tipo penal, al momento de precisar una clausula abierta sobre ***todos aquellos delitos precedentes capaces de generar ganancias ilegales***; por tanto, surgen diferentes interpretaciones por los distintos legisladores y estudiosos del derecho, mostrando un vacío para considerar un elemento normativo, delito fuente, que resulte atípico por no encontrarse preestablecido en el mencionado decreto legislativo.
- Con relación al delito de lavado de activos, se puede concluir que, su consideración como un delito autónomo, esto se debe a que no resulta necesaria la investigación o condena previa por otro delito (delito precedente) el cual sea el origen de todos aquellos activos que se va a pretender darles una apariencia legítima.
- Respecto de la legislación internacional y el Derecho comparado, se considera como objetivo de la investigación el fundamentar sustantivamente y procesalmente el delito previo en el delito de lavado de activos. Se concluye señalando que el proceso de lavado es uno de los fenómenos delictivos más complejos que afronta el Derecho penal actual, que ha sido sometido a diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales en la lucha contra uno de los delitos más criminalizados en todo el mundo, como lo es el tráfico ilícito de drogas.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República del Perú, que se incorpore el delito previo o delito fuente, como elemento normativo del delito de lavado de activos en la normativa del Decreto Legislativo N° 1106 con relación a la regulación del mencionado ilícito en su artículo N° 10 del mencionado decreto. Con la finalidad de obtener una calificación concreta del tipo al momento de la imputación o tipificación del hecho punible.
- Se recomienda a los juzgadores de las diferentes jurisdicciones del territorio nacional, a valorar la procedencia de todos aquellos ilícitos que conforman el objeto patrimonial materia de investigación, para determinar la procedencia ilícita de los mismos y la vinculación subjetiva del autor, quien debía conocer la procedencia de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abanto Vásquez (2017). El delito de lavado de activos. Análisis crítico, Lima: Editorial Grijley
- Arias, F. (2006) El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Quinta edición. Caracas: Editorial Episteme.
- Arias, A. (2016) Pautas para la investigación metodológica. Lima – Perú. Gaceta Jurídica.
- Arias, F. (2012) El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Sexta edición. Caracas: Editorial Episteme.
- Arias – Gómez, J.; Villasís, M. & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. Revista Alergia México.
- Blanco Cordero (2012). *Delito de Blanqueo de Capitales*, Navarra: Edit. Araznadi Pamplona.
- Blanco Cordero (2012). *Delito de Blanqueo de Capitales. Pamplona – Navarra*: Edit. Araznadi.
- Bramon-Arias Torres (2013), *Manual de Derecho Penal-Parte Especial*, sexta edición, Lima: Editorial San Marcos.
- Caro, Jhon (2010) *Consideraciones sobre el delito fuente del lavado de activos y su incidencia para la determinación del riesgo reputacional de una institución financiera*. En dogmática penal aplicada. Editorial Ara. Lima: Perú.
- Cisterna, M. (2015). Reglas generales de la investigación. Lima- Peru. San Marcos.
- Choclan Montalvo, José (2011). *La aplicación práctica del delito fiscal: cuestiones y soluciones*. Edit. Bosh, Barcelona: España.
- De la Cruz Hinostroza (2018), *Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Lima Metropolitana, 2017 (Tesis doctoral)*, Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2280>
- Fernández & Baptista (2010), Metodología de la investigación, quinta edición, Mexico: McGRAW-HILL
- García Cavero, Percy (2007). Derecho Penal Económico. Parte Especial. Tomo II, Lima: Editorial Gridley.
- García Cavero, Percy (2019) *Derecho Penal-Parte General*, Lima: Ideas.
- Gómez, S. (2014) Metodología de la investigación. México: Red Tercer Milenio.

Hernández Roberto (2014) Metodología de la investigación. México. Editores S.A de C.V.

Herrera Guerrero, Mercedes. “La prueba de la procedencia delictiva de los bienes en el delito de lavado de activos. Una primera aproximación”. En: *Actualidad Penal*. N° 24, junio 2016, p. 219.

Huayani Vargas (2016), *El delito previo en el delito de lavado de activos (Tesis de Master)*, Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7377>.

Lozada (2014), Investigación aplicada: definición, propiedad intelectual e industria, Tics y sociedad.

Martínez (2017), *El delito de blanqueo de capitales* (tesis de doctorado), Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf>.

Mendoza, Fidel (2017) El delito de lavado de activos-Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo. Instituto Pacífico. Lima: Perú.

Mendoza Llamaconcca (2017), *El tipo base del delito de lavado de activos* (tesis de doctorado), Universidad de Salamanca. Recuperada de <http://hdl.handle.net/10366/133000>.

McBride, M. (2020) LAVADO DE DINERO. *American Criminal Law Review*, 57 (3), 1045. Recuperado de <https://link.gale.com/apps/doc/A627109517/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=58c84682>

Pariona Pastrana (2015) *El delito precedente en el delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y consecuencias procesales*, Lima: Instituto Pacífico.

Pariona Pastrana, Josué. *El delito precedente en el delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y consecuencias procesales*. Instituto Pacífico, Lima, 2017, p. 145.

Palella, S. & Martins, F (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa, tercera edición. Caracas – Venezuela.

Pimienta. J & Orden, A (2012). Metodología de la Investigación. México: Editorial Mexicana.

Ponce Maluquish (2017), *Normativa del lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria* (tesis de maestría), Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/25427>.

Prado Saldarriaga (2015), Criminalidad organizada y lavado de activos, Lima: Indemnsa.

Ramírez, T. (1997) Como hacer un proyecto de investigación. Caracas – Venezuela: Panapo.

Rivas Torres (2018), *El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano (tesis de pregrado)*, por la Universidad Señor de Sipan, recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2370>

Vernimmen Chalen (2016), *Medidas de prevención contra el lavado de activos en el sector inmobiliario y de la construcción (Tesis de grado)*, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/1316>

Tabla 2: Matriz de Operacionalización de variables

ANEXO 1.-VARIABLE INDEPENDIENTE: LOS ELEMENTOS NORMATIVOS

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
Los elementos normativos.	Los elementos normativos según García (2019) constituyen los elementos del delito que necesitan una interpretación jurídica desde el Derecho Penal.	Para analizar los elementos normativos se utilizará el estudio de las distintas resoluciones y decretos legislativos, para poder conocer el contenido de este delito.	Elementos subjetivos	Sujeto activo	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Guía de análisis documental. 	Nominal
				Sujeto pasivo		
			Elementos objetivos	Desbalance patrimonial		
				Origen ilícito		

VARIABLE DEPENDIENTE: DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
Delito de lavado de activos	El delito de lavado de activos desde la perspectiva de Prado (2015) consideró que constituye un proceso complejo de transformación e incorporación de activos de procedencia ilícita al sistema financiero.	El desbalance patrimonial del delito de lavado de activos es constantemente fiscalizado por auditorías realizadas a los sujetos activos	<ul style="list-style-type: none"> Elementos normativos del lavado de activos 	<ul style="list-style-type: none"> Prueba indiciaria Levantamiento del secreto bancario Peritos contables 	<ul style="list-style-type: none"> Cuestionario Guía de análisis documental 	Nominal
			<ul style="list-style-type: none"> Etapas del delito de lavado 	<ul style="list-style-type: none"> Colocación Estratificación Integración 		

Anexo 2.- Cuestionario dirigida a los Abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Este cuestionario está dirigido a los abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, los cuales desempeñen su función en materia penal.

Objetivo: Determinar los elementos normativos que deben concurrir en las conductas ilícitas y que puedan tipificar como alguna modalidad de lavado de activos.

Consigna: La presente encuesta tiene por fin recoger desde el punto de vista de operadores del derecho sobre “Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”.

Indicaciones: Lea con detenimiento cada pregunta y marque con una “X” la respuesta que considere correcta desde su perspectiva.

Grado Académico: Licenciado(a) Magister Doctor

Años de experiencia profesional: _____

1. En el ejercicio como especialista del derecho ¿está usted de acuerdo con los elementos que configuran el delito de lavado de activos?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

2. A lo largo de su experiencia como profesional del Derecho ¿usted cree que deba ser tomado en cuenta el delito previo como elemento normativo para determinar el origen del enriquecimiento ilícito?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

3. A lo largo de su experiencia como especialista de Derecho en materia Penal ¿está de acuerdo que el desbalance patrimonial sea el origen del delito de lavado de activos?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

4. ¿Está de acuerdo con que se inicie una investigación a raíz de la existencia de un desbalance patrimonial como resultado de una pericia contable?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

5. ¿Está de acuerdo con los elementos normativos como requisito para la configuración del delito de lavado de activos?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

6. ¿Considera usted que para imponer una sentencia se debería probar la preexistencia del hecho ilícito que dio origen al delito lavado de activos?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

7. ¿Considera usted que, al existir un desbalance patrimonial, configuraría lavado de activos sin haberse aprobado previamente el hecho ilícito que lo originó?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

8. ¿Considera usted correcto que se juzgue a una persona, cuando no se ha logrado probar el delito que originó un desbalance patrimonial o cuando no se ha vinculado el hecho ilícito con dicho desbalance?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

Observaciones adicionales:

Gracias.

Anexo 3.- Cuestionario dirigidos a Jueces y secretarios.

Este cuestionario está dirigido a los jueces y secretarios que laboren en Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Objetivo: Recopilar información para la determinación de los elementos normativos que deben concurrir en las conductas ilícitas y que puedan tipificar como alguna modalidad de lavado de activos.

Consigna: La presente encuesta tiene por fin recoger desde el punto de vista de operadores del derecho sobre “Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”.

Indicaciones: Lea con detenimiento cada pregunta y marque con una “X” la respuesta que considere correcta desde su perspectiva.

Datos de los encuestados:

Grado Académico: Licenciado(a) Magister Doctor

Cargo: Juez penal secretario de juzgado

Años de experiencia profesional: _____

1. En el trámite de un proceso penal ¿ha estado usted de acuerdo que se dicte sentencia sin haberse demostrado el hecho precedente generador de los ilícitos a ser lavados?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

2. ¿Está de acuerdo que la sola concurrencia de los indicios resulte suficiente para sentenciar por lavado de activos, ya que estos solo demostrarán el elemento normativo, más no prueba la conducta típica?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

3. ¿Considera usted, que la prueba indiciaria sea idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa dentro del delito de lavado de activos?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

4. ¿Está de acuerdo que debe acreditarse la existencia de la acción del delito previo en relación con el nexo que resultan conducentes con el desbalance patrimonial?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

5. ¿Está de acuerdo con los elementos normativos que configuran el delito de lavado de activos?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

6. ¿Considera correcto que para imponer una sentencia se deba probar la preexistencia del delito previo que dio origen al enriquecimiento ilícito?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

7. ¿Considera usted que, al existir un desbalance patrimonial como resultado de una pericia contable o levantamiento de secreto bancario, configura lavado de activos sin haberse aprobado previamente el hecho ilícito que dio origen a este enriquecimiento?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

8. ¿Está de acuerdo que, para la investigación, sea necesario únicamente que existan indicios reveladores que vinculen al procesado con el delito precedente, sin haberse probado la actuación dolosa del sujeto activo?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
9. ¿Está de acuerdo que el levantamiento del secreto bancario demuestre la conducta típica de conversión o transferencia?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

Observaciones adicionales:

Gracias.

Anexo 4.- Guía de análisis de documental

Objetivo: Recoger información para la determinación de los elementos normativos que deben concurrir en las conductas ilícitas y que puedan tipificar como alguna modalidad de lavado de activos.

Universo de estudio: Las distintas resoluciones, sentencias casatorias, de nulidad y acuerdos plenarios que se hayan emitido en los años 2015-2019 por parte de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Muestra de aspectos a analizar: Análisis de 10 resoluciones, sentencias casatorias, de nulidad y acuerdo plenarios que constan en el contenido digital hayan sido emitidos como pronunciamientos en el ejercicio jurídico sobre la determinación del elemento normativo del delito de lavados de activos desde la jurisprudencia de Corte Suprema del Perú en los años 2015-2020.

Categorías de análisis:

- Evaluación del elemento normativo.
- Función de la prueba indiciaria.
- Objeto de la determinación del elemento normativo.
- Evaluación de la participación dolosa del sujeto activo.
- Elementos valorativos.
- Calificación del elemento normativo

Categorías y subcategorías: (Escala) Fáctico, Jurídico y Probatorio.

Hoja de codificación:

Indicador	Categorías		
	Fácticos	Jurídico	Probatorio
Evaluación del elemento normativo.			
Función de la prueba indiciaria			
Objeto de la determinación			

del elemento normativo			
Evaluación de la participación dolosa del sujeto activo			
Elementos valorativos			
Calificación del elemento normativo			

ANEXO 5.- FICHA DE VALIDACIÓN APLICADA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL.



“Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los abogados adscritos a la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, que desempeñen su función en materia penal

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.																			
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96																				
ASPECTOS DE VALIDACION																						5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X																						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X																					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X																						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X																						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X																									

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X		
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X		
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X	

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 26 de junio de 2020

Nombre y Apellidos Jorge Eduardo Diaz Campos
 DNI 16497112
 Teléfono 989298722
 E-mail: Jorgediaz_3@hotmail.com

Jorge E. Diaz Campos
 ABOGADO
 REG. ICAL 916

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Jorge Eduardo Díaz Campos con DNI N° 16497112 Magister en Derecho Penal registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Abogado Litigante independiente; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 28 de junio de 2020

Apellidos y Nombres : Jorge Eduardo Díaz Campos

DNI : 16497112

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : Jorgediaz_3@hotmail.com



Jorge E. Díaz Campos
ABOGADO
REG. RCAL. 916

FIRMA

“Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”

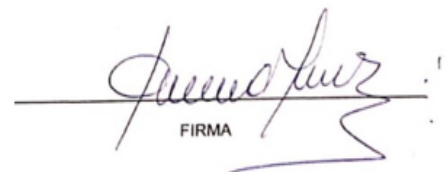
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los abogados adscritos a la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, que desempeñen su función en materia penal

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																X					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																X					
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																X					
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																X					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 26 de junio de 2020

Nombre y Apellidos Paola Yowanny Andrade García
 DNI 09602543
 Teléfono 969822095
 E-mail: p.andradegarcia@hotmail.com



FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Paola Yowanny Andrade García con DNI N° 09602543 Magister en Derecho con mención en Derecho Penal registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión Abogada desempeñándome actualmente como Abogada Litigante en materia de derecho penal; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 26 de junio de 2020

Apellidos y Nombres : Andrade García, Paola Yowanny

DNI : 09602543

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : p.andradegarcia@hotmail.com


 FIRMA

“Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los abogados adscritos a la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, que desempeñen su función en materia penal

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X	X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																X					
7. Consistencia	Basado en aspectos técnicos-científicos de la investigación																X					
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores															X						
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación															X						

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 28 de junio de 2020

Nombre y Apellidos Dayron Lugo Denis
 DNI 001911323
 Teléfono 943174038
 E-mail: dayronlugodenis@gmail.com



FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis con DNI N° 001911323 Magister en Derecho con mención en investigación científica registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente en la escuela de Derecho en la Universidad Cesar Vallejo responsable en investigación ; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 28 de junio de 2020

Apellidos y Nombres: Lugo Denis Dayron

DNI: 001911323

Especialidad: Investigación científica

E-mail: dayronlugodenis@gmail.com



FIRMA

ANEXO 6.- FICHA DE VALIDACIÓN APLICADA A JUECES Y SECRETARIOS.



“Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Jueces y secretarios de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2.Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		X			
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		X			
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X			
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X			
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		X			

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 26 de junio de 2020

Nombre y Apellidos Jorge Eduardo Diaz Campos
 DNI 16497112
 Teléfono 969298722
 E-mail: Jorgediaz_3@hotmail.com

Jorge E. Díaz Campos
 ABOGADO
 REG. ICAL 916

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Jorge Eduardo Diaz Campos con DNI N° 16497112 Magister en Derecho Penal registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Abogado litigante independiente; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 26 de junio de 2020

Apellidos y Nombres: Diaz Campos, Jorge Eduardo

DNI: 16497112

Especialidad: Derecho Penal

E-mail: Jorgediaz_3@hotmail.com



Jorge E. Diaz Campos
ABOGADO
REG. ICAL. 919

FIRMA

“Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Jueces y secretarios de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	X				
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	X				
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																X					
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																X					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 26 de junio de 2020

Nombre y Apellidos Paola Yowanny Andrade García
 DNI 09602543
 Teléfono 969822095
 E-mail: p.andradegarcia@hotmail.com

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Paola Yowanny Andrade García con DNI N° 09602543 Magister en Derecho con mención en Derecho Penal registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión Abogada desempeñándome actualmente como Abogada litigante en materia de derecho penal; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 26 de junio de 2020

Apellidos y Nombres: Andrade García, Paola Yowanny

DNI: 09602543

Especialidad: Derecho Penal

E-mail: p.andradegarcia@hotmail.com


FIRMA

“Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Jueces y secretarios de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X		
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																X					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 28 de junio de 2020

Nombre y Apellidos Dayron Lugo Denis
 DNI 001911323
 Teléfono 943174038
 E-mail: Dayronluqodenis@gmail.com

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis con DNI N° 001911323 Magister en Derecho con mención en investigación científica registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente en la escuela de Derecho en la Universidad Cesar Vallejo responsable en investigación; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 28 de junio de 2020

Apellidos y Nombres: Lugo Denis Dayron

DNI: 001911323

Especialidad: Investigación científica

E-mail: dayronlugodenis@gmail.com



FIRMA

ANEXO 7.- FICHA DE VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.



“Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Guía de análisis documental de las distintas resoluciones y sentencias casatorias.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																				X	
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																				X	

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando.

Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 26 de junio de 2020

Nombre y Apellidos Jorge Eduardo Díaz Campos
 DNI 16497112
 Teléfono 969298722
 E-mail: Jorgediaz_3@hotmail.com

Jorge E. Díaz Campos
 ABOGADO
 REG. ICAL 916

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Jorge Eduardo Diaz Campos con DNI N° 16497112 Magister en Derecho Penal registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Abogado Litigante independiente; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 26 de junio de 2020

Apellidos y Nombres: Diaz Campos, Jorge Eduardo

DNI: 16497112

Especialidad: Derecho Penal

E-mail: Jorgediaz_3@hotmail.com

Jorge E. Diaz Campos
ABOGADO
REG. SCAL. 919

FIRMA

“Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Guía de análisis documental de las distintas resoluciones y sentencias casatorias.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																X					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																X					
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X			
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X		

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 26 de junio de 2020

Nombre y Apellidos Paola Yowanny Andrade García
 DNI 09602543
 Teléfono 989822095
 E-mail: p.andradegarcia@hotmail.com


 FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Paola Yowanny Andrade García con DNI N° 09602543 Magister en Derecho con mención en Derecho Penal registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión Abogada desempeñándome actualmente como Abogada Litigante en materia de derecho penal; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

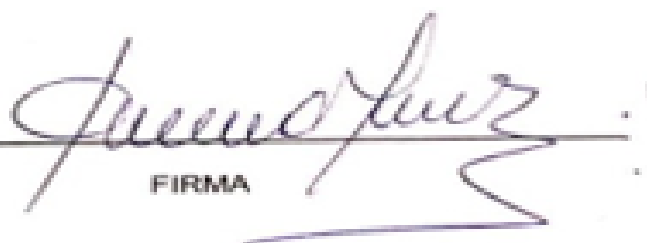
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 26 de junio de 2020

Apellidos y Nombres: Andrade García, Paola Yowanny

DNI: 09602543

Especialidad: Derecho Penal

E-mail: p.andradegarcia@hotmail.com


 FIRMA



“Los elementos normativos del delito de lavado de activos desde la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2015-2019”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Guía de análisis documental de las distintas resoluciones y sentencias casatorias.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X		
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																				X	

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 28 de junio de 2020

Nombre y Apellidos Dayron Lugo Denis
 DNI 001911323
 Teléfono 943174038
 E-mail: dayronlugodenis@gmail.com

FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis con DNI N° 001911323 Magister en Derecho con mención en investigación científica registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente en la escuela de Derecho en la Universidad Cesar Vallejo responsable en investigación; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 28 de junio de 2020

Apellidos y Nombres: Lugo Denis Dayron

DNI: 001911323

Especialidad: Investigación científica

E-mail: dayronlugodenis@gmail.com



FIRMA

ANEXO 8.-

TABLA 3: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO APLICADO A ABOGADOS EN MATERIA PENAL ADSCRITOS AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,765	10

ANEXO 9.-

Tabla 4: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO APLICADO A JUECES Y SECRETARIOS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE PIURA.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,735	12

ANEXO 10.-

TABLA 5: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A RESOLUCIONES Y SENTENCIAS CASATORIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,867	6